

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 2** *ORDEN de 28 de julio de 2010, por la que se resuelve la concesión de las ayudas para la compensación fiscal de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas, y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado duodécimo del Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010, por el que se establece el procedimiento de compensación fiscal de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, vistas las solicitudes y de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano instructor,

DISPONGO

Primero

Conceder o conceder parcialmente las compensaciones fiscales de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, por el importe determinado en cada caso, a los solicitantes que figuren en el Anexo a la presente Orden.

Segundo

El crédito destinado a financiar la concesión de estas compensaciones fiscales se hará efectivo con cargo al crédito presupuestario declarado disponible por Orden de 11 de marzo de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la declaración del crédito presupuestario para financiar la compensación fiscal de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, por un importe de cuatro millones de euros, con cargo a la partida 49070 del programa 161 de la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica.

Tercero

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención de la Comunidad de Madrid, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado según se establece en el punto 5 de la solicitud. Asimismo, realizarán los controles adicionales establecidos en la Orden de 11 de mayo de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se implanta un plan de control de los expedientes tramitados al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010, sobre las muestras representativas de los expedientes que resulten seleccionados de acuerdo con las fórmulas establecidas en la citada Orden de 11 de mayo.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto

El pago de las compensaciones fiscales se hará efectivo mediante la emisión de cheque nominativo a favor de cada uno de los beneficiarios.

Quinto

La Consejería de Economía y Hacienda se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la compensación fiscal concedida, total o parcialmente, por el procedimiento correspondiente, si el beneficiario no cumple las condiciones exigidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010, o falsea datos, hechos o documentación aportada al expediente, en cualquier fase del procedimiento.

Sexto

La Consejería de Economía y Hacienda, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la compensación fiscal concedida, estando sometida igualmente al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas.

Séptimo

Procederá la revocación de la compensación, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido en las condiciones fijadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en lo que resulte aplicable en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Orden se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo se podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Dado en Madrid, a 28 de julio de 2010.—El Consejero de Economía y Hacienda, PD de firma del Consejero de Economía y Hacienda (Orden de 4 de julio de 2008), el Director General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, José María Rotellar García.

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.	IMPORTE SOLICITADO (euros)	IMPORTE CONCEDIDO (euros)	TASA CONCEDIDA	TASA DENEGADA Y MOTIVACIÓN
TIARE DISEÑO INFANTIL, S.L.	B85876233	1.073,21	507,80	- Prestación de servicios urbanísticos	- ICIO no se subvenciona por ser un impuesto y no una tasa (puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno B.O.C.M. 10 de mayo).
AYLLON CALDERERIA S.L.	B85917359	4.037,89	4.037,89	- Lcia. apertura	
SANTA LUENGO CASCO	53039485J	936,00	936,00	- Lcia. obras - Lcia. apertura	
BOWLING TRES CANTOS, S.L.	B85867216	6.372,58	3.957,55	- Lcia. actividad - Lcia. obras - Ocupación terrenos de uso público	- ICIO no se subvenciona por ser un impuesto y no una tasa (puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno B.O.C.M. 10 de mayo).
GUILLERMO MANZANO MARTÍNEZ	03124984C	1.363,77	715,47	- Lcia. actividad	- Ocupación de terrenos de dominio público - fuera del plazo establecido en punto Quinto.1 Anexo Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo)
GRUPO LOGISTICO CARMEN, S.L	B85893576	7.076,06	710,40	- Lcia. apertura	- ITPyAJD e ICIO - no se subvencionan por ser impuestos y no tasas (puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno B.O.C.M. 10 de mayo). - Lcia. apertura abonada el 16/02/2010 - fuera del plazo establecido en punto Quinto.1 Anexo Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo) - Las tasas abonadas en concepto de expedición de documentos administrativos y de prestación de servicios urbanísticos no se compensarán al ser el sujeto pasivo de las mismas distintas del interesado solicitante de la compensación.
YOLANDA BAUSELA Y EVA LOPEZ, C.B.	E85908341	770,59	579,02	- Lcia. actividad	- Lcia. obras - fuera del plazo establecido en punto Quinto.1 Anexo Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo)
AUTO SONIDO ALAN, S.L.	B85909372	925,68	895,08	- Lcia. apertura - Lcia. obras	- ICIO no se subvenciona por ser un impuesto y no una tasa (puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno B.O.C.M. 10 de mayo).
ISABEL PÉREZ PERAL	50422760K	573,30	573,30	- Autorización de transmisión de licencias de autotaxis	
TALLERES DEL VALLE, C.B.	E85935328	1.297,91	515,72	- Lcia. apertura - Primer pago de la tasa por el contenedor de residuos sólidos	- Segundo y demás pagos de la tasa del contenedor de residuos sólidos al ser una tasa de devengo periódico en la que se subvencionará únicamente el pago de la cuota correspondiente al período de inicio de actividad (punto Segundo.5 del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno B.O.C.M. 10 de mayo). - ICIO no se subvenciona por ser un impuesto y no una tasa (puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo del Consejo de Gobierno B.O.C.M. 10 de mayo).

(03/32.220/10)